



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESTUDIO COMPARATIVO DE APLICACIÓN DE REGÍMENES
GENERAL Y DE IMPUESTO ÚNICO AGRÍCOLA EN EL PERIODO 2020 AL
2023 DE LA ASOCIACIÓN JV GANADERÍA

Docente Guía:

Mg. Malena Barberán

Autor:

Santiago David Punina Valencia

Año 2023

Tabla de contenido

Introducción	5
Resumen	6
Abstract	7
1. Diseño teórico de la investigación.....	8
1.1. Planteamiento.....	8
1.2. Justificación	9
1.3. Hipótesis	10
1.4. Objetivos	10
1.4.1. Objetivo General.....	10
1.4.2. Objetivos específicos	10
2. Marco de referencia	11
2.1 Macroentorno	11
2.1.1 Factor Social	11
2.1.2 Factor Económico	12
2.1.3. Factor tecnológico	12
2.1.4. Factor ecológico	13
2.2 Microentorno	14
2.2.1 Descripción del sector económico	18
2.3. Situación inicial de la empresa.....	21
2.4. Marco conceptual.....	22
3. Metodología de Investigación.....	30
3.1. Identificación de variables	30
3.2. El tipo de investigación	30
3.3. Instrumentos de recolección de datos	31
3.4. Población y sujetos	31
4. Evaluación de riesgos y beneficios	32
5. Selección de propuestas y plan de implementación y control.....	41
6. Conclusiones y recomendaciones.....	50
7. Bibliografía	52

Índice de tablas

Tabla 1 Producción y/o comercialización local.....	23
Tabla 2 Exportación	24
Tabla 3 Proyección de resultados en el año 2023	33
Tabla 4 Condiciones para régimen agropecuario	33
Tabla 5 Condiciones para régimen agropecuario	34
Tabla 6 Condiciones para régimen agropecuario	34
Tabla 7 Condiciones para régimen agropecuario	35
Tabla 8 Cálculo del Impuesto a la Renta por Régimen General.....	35
Tabla 9 Cálculo del Impuesto a la Renta régimen agropecuario	36
Tabla 10 Análisis comparativo	38
Tabla 11 Cálculo de Impuesto a la Renta y ahorro tributario.....	41
Tabla 12 Cálculo de Impuesto a la Renta y ahorro tributario.....	41
Tabla 13 Cálculo de Impuesto a la Renta y ahorro tributario.....	42
Tabla 14 Cálculo de Impuesto a la Renta y ahorro tributario.....	42
Tabla 15 Código de las Actividades Económicas (CIIU).....	43
Tabla 16 Fechas de declaración mensual y semestral	45
Tabla 17 Fecha de declaración personas naturales y sociedades	47
Tabla 18 Tabla de Impuesto a la Renta para Régimen Único de actividades agropecuarias.....	48

Índice de Figuras

Figura 1 Exportaciones agropecuarias (FOB).....	15
Figura 2 Importaciones agropecuarias.....	16
Figura 3 Producción de leche anual.....	19
Figura 4 Análisis Comparativo	39
Figura 5 Ahorro Tributario	40
Figura 6 Cálculo de Impuesto a la Renta Único Agropecuario	48

Introducción

En Ecuador, el crecimiento de la agricultura ha contribuido al desarrollo económico del país, además se reconoce el papel del sector agrícola en el desarrollo y el alivio de la pobreza. A lo largo del tiempo han existido cambios significativos en los conceptos y resultados de la política agrícola en Ecuador y la comunidad internacional.

Dentro del estado, para conservar la estabilidad de la economía de los sectores agrícolas, se han creado una serie de políticas económicas y fiscales para establecer normativas que permitan una recaudación suficiente de los impuestos. En este sentido, son herramientas que favorecen al manejo de la actividad agropecuaria que es un sector estratégico en la generación de ingresos al país.

El impuesto de renta único agropecuario (IRU) se fundamenta en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada el 31 diciembre 2019. Este impuesto va direccionado a las actividades avícolas, ganaderas, pecuarias, agrícolas, apícolas y carnes, esto favorece a que pequeños, medianos y grandes productores se benefician de dicha norma para evitar cancelar mayor impuesto.

El estudio lleva a cabo un análisis comparativo de la aplicación de los regímenes general y de impuesto único agrícola con la finalidad de demostrar el impacto de ahorro tributario que tiene el acogerse al IRU frente al régimen general del impuesto a la renta. La implementación de nuevo régimen (IRU) trae consigo beneficios tributarios para quienes se dedican a este tipo de actividades como fuente de ingresos económicas.

Resumen

El sector agrícola aporta en gran medida a la economía del país, es por ello por lo que el Estado ha generado una serie de medidas con el fin de disminuir el pago de impuestos. El presente estudio tiene por objetivo realizar un estudio comparativo de la aplicación de los regímenes general y de impuesto único agrícola en el periodo 2020 al 2023 de la Asociación JV Ganadería. Para ello, la metodología se centra en el análisis de las variables impuesto a la renta e impuesto único agrícola desde un enfoque mixto, documental y descriptivo de la información económica y contable de los años 2020, 2021 y 2022 y una proyección del 2023 del sujeto de estudio que es la Asociación JV Ganadería. Los resultados muestran que existen ahorros tributarios: año 2020 USD 1.039,75; año 2021 USD 4.222,20; año 2022 USD 2.211,57, con las cifras citadas se comprueba que mediante la aplicación del Régimen Agropecuario se obtiene un ahorro tributario en el pago del impuesto a la renta en relación a acogerse al pago del 25% y a la utilidad determinada luego de la participación a trabajadores. Palabras claves: Régimen general, Impuesto único agrícola, Impuesto a la renta, ahorro tributario, ganadería.

Abstract

The agricultural sector contributes greatly to the country's economy, which is why the State has generated a series of measures in order to reduce the payment of taxes. The objective of this study is to carry out a comparative study of the application of the general and single agricultural tax regimes in the period 2020 to 2023 of the JV Livestock Association. To this end, the methodology focuses on the analysis of the income tax and single agricultural tax variables from a mixed, documentary and descriptive approach to the economic and accounting information for the years 2020, 2021 and 2022 and a projection of 2023 for the subject. of study which is the JV Livestock Association. The results show that from the comparison made with the Comprehensive Income Statement, tax savings are evident: year 2020 USD 1,039.75; year 2021 USD 4,222.20; year 2022 USD 2,211.57. Finally, it was demonstrated that through the Agricultural Regime it is possible to obtain tax savings in the payment of Income Tax in relation to benefiting from the payment of 25% in relation to the Profit determined after the participation of workers, thus it is possible to obtain a tax saving of USD 3,483.38.

Keywords: General regime, single agricultural tax, income tax, tax savings, livestock.

1. Diseño teórico de la investigación

1.1. Planteamiento

En la economía del Ecuador el sector agrícola, ganadero y pesquero son fuentes importantes de ingreso de dinero, en específico en las zonas rurales, donde el ingreso se basa en el desarrollo diario de estas actividades citadas; el informalismo en estas zonas es un problema que se ha generado en el transcurso del tiempo.

Según sus cifras a junio del 2023 del INEC (2023), se evidencia que el sector rural engloba el 34,9% de empleo en el país, lo cual refleja que las actividades agrícolas y ganaderas abarcan un porcentaje representativo de fuentes de empleo y de ingresos económicos para las familias ecuatorianas de esta zona.

Sin embargo, el sector agropecuario por su propia naturaleza presenta ciertas complejidades en el desarrollo de diversas actividades, principalmente relacionadas con factores ambientales, especialización en tecnología industrial y gestión tributaria, dificultades que se agudizaron con la pandemia del Covid-19 a finales de 2019. En este sentido, el Ministerio de Agricultura y Ganadería Xavier Lazo enfatizó que "Ecuador carece de lo necesario para lograr el máximo desarrollo del sector agropecuario, esta es una política continua y las autoridades están comprometidas a desarrollar una hoja de ruta para los próximos años" (El Productor, 2021)

En base a ello, se ve necesario disminuir la informalidad tributaria de este sector y educar a los sujetos pasivos que realizan este tipo de actividades, es por ello por lo que, la Administración Tributaria en base a estudios realizados busca mecanismos de simplificación tributaria a través de un sistema único de

actividades agropecuarias para el pago de tributos y evitar la evasión de impuestos.

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y su reglamento estableció un Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (IRU) exclusivamente para las actividades ganaderas y agrícolas, sobre los ingresos brutos obtenidos, determinando el impuesto de acuerdo con una tabla específica.

1.2. Justificación

La presente investigación busca demostrar el impacto de ahorro tributario que tiene el acogerse al IRU frente al régimen general del impuesto a la renta, mediante el análisis comparativo desde el inicio de su aplicación en el año 2020 hasta el año 2023.

La necesidad del estudio se centra en demostrar que la implementación de este nuevo régimen (IRU) trae consigo beneficios tributarios y mitiga la evasión tributaria por parte de los contribuyentes que se dedican a este tipo de actividades como fuente de ingresos económicas, a partir de ello es importante determinar conclusiones y recomendaciones las cuales sirvan como punto de partida para futuras investigaciones y tomas decisiones de personas naturales y sociedades que se acojan a este régimen, siempre y cuando estén dentro de los parámetros que señala la normativa tributaria ecuatoriana.

Además, es de carácter importante identificar las diferencias entre la aplicación del régimen general y el régimen de impuesto a la renta único, esto con el objetivo de verificar el cumplimiento de los principios que marcan el sistema tributario como es equidad, progresividad y simplicidad por parte de la

Administración Tributaria en las personas naturales y/o sociedades, el pago correcto y justo de los tributos de este tipo de actividades económicas.

1.3. Hipótesis

Existe un ahorro tributario en la aplicación del régimen de impuesto único agrícola versus el régimen general de impuesto a la renta en el periodo 2020 al 2023 de la Asociación JV Ganadería.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Realizar un estudio comparativo de la aplicación de los regímenes general y de impuesto único agrícola en el periodo 2020 al 2023 de la Asociación JV Ganadería.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Fundamentar conceptualmente los regímenes de impuesto a la renta régimen general e impuesto a la renta único de actividades agropecuarias.
2. Efectuar el estudio comparativo de aplicación del régimen general y de impuesto a la renta único agrícola entre los años 2020 y 2023 del objeto de estudio.
3. Determinar el régimen de impuesto a la renta óptimo en el año 2023 para la Asociación JV Ganadería.

2. Marco de referencia

2.1 Macroentorno

2.1.1 Factor Social

La agricultura ha sido importante en todo el mundo desde los albores del hombre. La pesca, la caza, la recolección de frutas, el cultivo de la tierra son actividades que los humanos realizan para sobrevivir, pero incluso eso no es suficiente ya que la población crece con el tiempo. Así, el campo ha sufrido diversos cambios, adoptando factores sociales y económicos, con el objetivo de brindar a las personas un mejor estilo de vida. El sector agrícola se basa principalmente en la producción y el comercio de cultivos y productos pecuarios; es decir, promueve la comercialización del país, especialmente en los países en desarrollo (Ontaneda, 2016).

A su vez, la producción agrícola en las zonas de montaña se desarrolló según el modelo señorial tradicional, con condiciones políticas y su producción estaba destinada a satisfacer las necesidades internas y el autoconsumo. La producción de cultivos en el trópico costero se desarrolló en forma de plantaciones, con relaciones de producción asalariadas, y la producción estuvo siempre orientada hacia el mercado externo.

Ecuador entró en la etapa de modernización capitalista a principios de la década de 1950, pero ni la ley de reforma agraria de 1964, ni el programa agrícola neoliberal de 1973, ni la actual “revolución agraria” pudieron saldar la deuda económica, política y social acumulada. Esta deuda se vio exacerbada por la caída de los precios del petróleo en los mercados mundiales, la apreciación del dólar y su impacto comercial, la devaluación de las monedas de importantes socios comerciales como Colombia y Perú, y el devastador terremoto de

magnitud 7,8 que sufrió el país zonas costeras muestra las precarias condiciones sociales y económicas de las comunidades campesinas. (Pino et al., 2018)

2.1.2 Factor Económico

La pandemia ha afectado en general la liquidez, dificultando la formación de nuevos negocios, y las fluctuaciones en el precio del euro también han afectado la economía del país, ya que los ingresos del exterior han caído fuertemente por el aumento del costo de vida en varios aspectos de la economía del país. El PIB per cápita de Ecuador ha seguido creciendo desde la dolarización en 2000, pero a partir de 2020 el PIB per cápita del país es de US\$ 5.600,39, unos US\$ 739 menos que en 2019, principalmente dado al Covid-19 y a la crisis económica mundial provocada por la pandemia (Ecuador Noticias, 2022).

A su vez, la pandemia de covid-19 el país se ha debilitado, tanto que el intercambio comercial local y mundial se ha visto muy afectado y los precios han subido de manera desproporcionada, en alrededor de un 49% para las materias primas y un 55% para la logística. En el sector manufacturero en 2020, las medidas restrictivas como las prohibiciones de movilización y la suspensión de la producción durante la epidemia han llevado al cierre de muchas empresas pérdidas -9,9% de enero a septiembre de 2020 por incapacidad para realizar actividades productivas como vestuario, calzado y producción (Gestión, 2020).

2.1.3. Factor tecnológico

Los continuos y acelerados cambios tecnológicos han hecho que los mercados sean cada vez más competitivos y exigentes con los consumidores, al mismo tiempo que crean nuevas oportunidades a nivel de servicios y productos

físicos; si una empresa no está a la vanguardia de estos desarrollos, este factor combinado puede convertirse en una seria amenaza para su negocio (Sandoval, 2022).

En los últimos años se han realizado muchas mejoras importantes, desde semillas más duraderas hasta una mejor planificación y procesamiento de la producción agrícola. Los avances en la tecnología agrícola pueden incluso mejorar la distribución y la logística desde el campo hasta la mesa. También ha habido rápidos avances en software y tecnología agrícola que facilitan el trabajo de campo y la gestión de diversos componentes de la cadena de suministro de alimentos (Sergieieva, 2023).

Entre las actividades tecnológicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, Romero mencionó el uso de semillas certificadas proporcionadas por el Instituto Nacional de Agricultura (INIAP) para que los agricultores logren altos rendimientos; sistemas orgánicos de producción de arroz/pato; implementación de micronivelación láser para facilitar el cultivo de arroz y patos, sistema de producción agrícola orgánica diseñado para reducir los costos operativos y aumentar el rendimiento. MAG también promueve estrategias tecnológicas que capacita en nuevas tecnologías; capacitación empresarial, herramientas de marketing y más (Ministerio de agricultura y ganadería, 2021).

2.1.4. Factor ecológico

En la actualidad, las grandes industrias están causando contaminación y deforestación sin cumplir con las leyes de conservación, por lo que se están comenzando a desarrollar regulaciones para proteger el medio ambiente, y

muchas empresas también están considerando adoptarlas para generar conciencia social sobre la protección del medio ambiente.

Las consecuencias del uso de fertilizantes (en cuanto a sus posibles efectos negativos sobre el suelo) están determinadas por cambios en el pH, deterioro de la estructura del suelo y microfauna; el impacto negativo en el aire está relacionado principalmente con el uso inadecuado, la contaminación ambiental. Según Ibáñez (2021), el equilibrio ecológico se ve afectado por el abuso de los fertilizantes, pues pueden presentarse problemas en la cadena trófica, algunas especies vegetales están sujetas a extinción, se contamina el suelo e incluso provoca la muerte de animales. Ser la contaminación en el agua que afecta no solo a plantas y animales, sino también a todos los habitantes.

2.2 Microentorno

Históricamente, la economía de Ecuador ha dependido de la producción petrolera y agrícola desde que su primer cultivo fue el cacao; ha sido influenciada reiteradamente por las políticas económicas y sociales implementadas para hacer una contribución positiva al país; pero estas estructuras son incompletas y generan caos en la sociedad (Peralta et al., 2018)

En Ecuador, el sector agropecuario es muy importante para la economía, ya que es la principal fuente de empleo del país y actualmente representa el 29,4% de la población económicamente activa. En el ámbito económico, la agricultura es considerada una de las actividades más importantes y generadoras de importantes ingresos para la economía ecuatoriana. La participación del sector en el PIB lo convierte en uno de los pilares más importantes de la economía nacional. En 2015 se facilitó el acceso a las materias primas agrícolas a través

de políticas gubernamentales que permitieron a los productores ecuatorianos crear un mercado favorable (Peralta et al., 2018).

De acuerdo con la Encuesta de Producción Agropecuaria Superficial y Continua de la ESPAC, la investigación agropecuaria se refleja en los siguientes resultados: “De las tierras bajo control del productor a nivel nacional, 5,11 millones de hectáreas se encuentran bajo agricultura (labranza permanente, período de transición, cultivadas y pastos naturales) y 7,19 millones sin uso agrícola (montañas, bosques, pantanos, recreación y otros usos no agrícolas)” (ESPAC, INEC, 2020)

Según el Banco Central Europeo, la contribución del sector agropecuario al PIB en 2019 fue del 8%, del cual las exportaciones FOB de comercio exterior fueron \$6.600 millones, las importaciones CIF fueron \$2.857 millones y la balanza comercial fue de \$3.803 millones. Dólares estadounidenses (Ganadería, 2020)

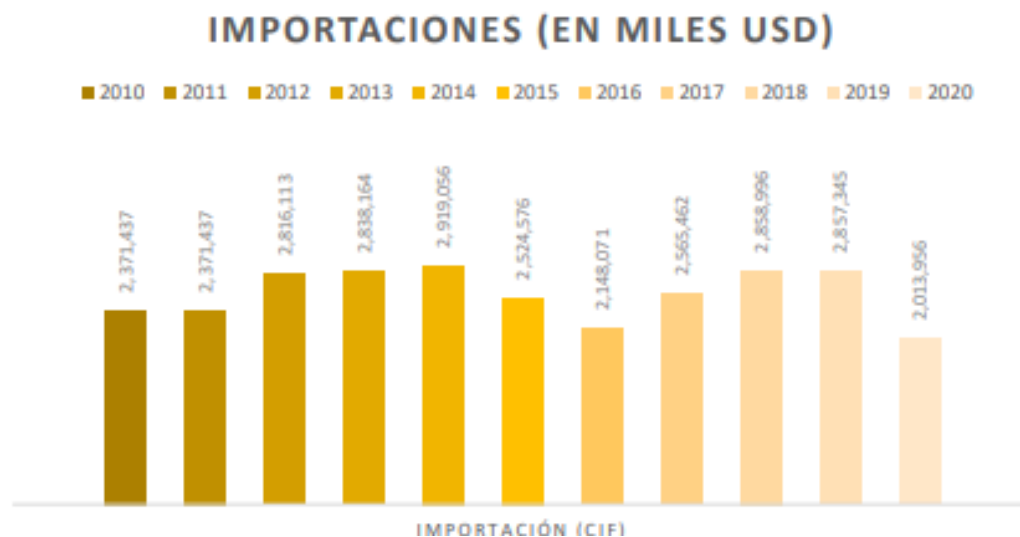
Figura 1

Exportaciones agropecuarias (FOB)



Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (2016).

Nota: La figura representa el crecimiento o disminución de las exportaciones en el Ecuador en los años 2010- 2020

Figura 2*Importaciones agropecuarias*

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (2016)

Nota: La figura representa el crecimiento o disminución de las importaciones en el Ecuador en los años 2010- 2020

El Ministerio de Agricultura y Ganadería también muestra la evolución del valor añadido bruto del sector agrícola, la diferencia entre producción y consumo en la producción, en base a datos del BCE de septiembre de 2020 (Sistema de Información Pública Agropecuaria, 2020).

Del mismo modo, Quinde-Rosales et al. (2018), señaló que el sector agropecuario no solo es la principal actividad productiva, sino que el Ecuador también debe considerar a este sector como un activo estratégico. Sobre este tema, Yannuzzelli (2017), afirma que el sector es el eje de construcción en la economía del desarrollo revela la capacidad de la agricultura para abordar cuestiones económicas y no económicas que actualmente son todas prioritarias, reconociendo que la agricultura crea una serie de externalidades que pueden beneficiar o perjudicar las actividades productivas.

Reconociendo esta realidad, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP (2016), plantea que el desafío corresponde a las consecuencias nacionales, no solo para el sector agropecuario y la población rural, sino también para la justicia social de la deuda histórica de los campesinos, en un afán de generar reproducción generacional. Se necesita una política clara de apoyo a los pequeños productores, que son un factor clave para el futuro de la industria y las deudas pendientes desde una perspectiva de justicia social.

Así, las cadenas productivas son una alternativa a la “eficiencia colectiva”, que tiene como objetivo integrar procesos clave, optimizar el flujo de productos, servicios e información y lograr un aumento sostenible en el nivel de bienestar de todos los proveedores de materias primas, productores, distribuidores e intermediarios que intervienen en las etapas de producción, transformación, intercambio y consumo (Bada et al., 2017).

En un sentido más amplio, la cadena de producción se refiere al flujo de materias primas, productos, información, recursos financieros, logística, mercadeo y otras conexiones comerciales y flujos de servicios. El proceso por el cual los productos y servicios son entregados a los consumidores finales (Peña et al., 2008). Si la cadena productiva se refiere a productos agrícolas, también se denomina cadena agroalimentaria, lo que explica el comportamiento de los distintos actores involucrados producción, procesamiento, circulación y consumo de productos agrícolas. A partir de esto, se hace evidente la interacción entre la agricultura y la industria, y existe una necesidad constante de capital y desarrollo tecnológico, este enfoque ayuda a conformar políticas comunes (Vásquez, 2016).

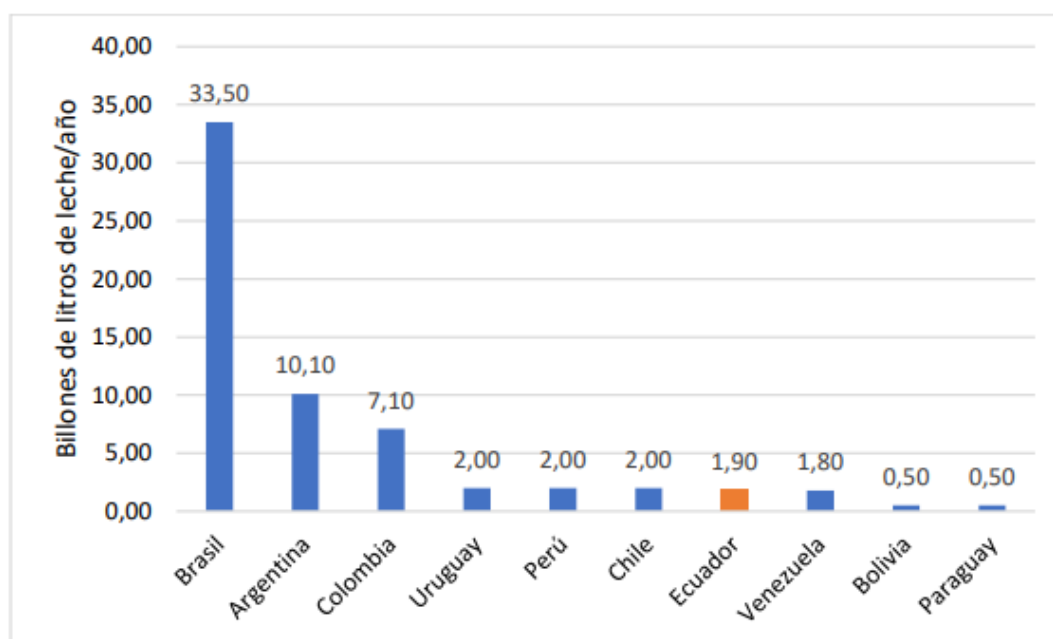
2.2.1 Descripción del sector económico

En cuanto a la actividad láctea, es considerada una de las más representativas de la producción agrícola mundial, produciendo un promedio de 805 millones de litros diarios en 2017 (Observatorio de la cadena láctea Argentina, 2019). Por lo tanto, es una parte importante de la generación de ingresos para las familias pequeñas. Además, la producción en masa puede crear una fuente de empleo al requerir mano de obra. La producción de leche tiene un gran potencial para la generación de ingresos, especialmente si se puede producir la máxima cantidad de leche manteniendo los costos bajos, y debido a su alto contenido nutricional, la leche también tiene una gran demanda y es parte de la canasta básica mundial de los hombres (Vásconez, 2016)

Además de generar fuertes flujos financieros a nivel nacional, este monto es un ingreso importante para los agricultores ecuatorianos. Según el presidente de la Asociación de Criadores de Ganado de la Sierra y Oriente (AGSO), la ganadería lechera beneficia a 298.000 ganaderos en el Ecuador. En 2016, las ventas de las empresas lácteas ecuatorianas se estimaron en US\$782,4 millones (FAOSTAT, 2017).

Figura 3

Producción de leche anual países Sudamericanos 2017 (Billones de litros/año)



Fuente: Elaboración propia con datos recuperado de (FAOSTAT, 2017).

La producción lechera del país se concentra en la sierra, que representa el 79,58% en la sierra y el 16,38% en la Costa y en la Amazonia el 4,04%. Esta actividad crea una cadena productiva que involucra alrededor de 300.000 productores, lo que genera empleo directo e indirecto para gran parte de la población, especialmente en las provincias donde más se concentra esta actividad (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022).

Como lo menciona Ramírez (2018), las cadenas de leche conectan a los productores como proveedores, transportistas, recolectores, procesadores, proveedores y consumidores de leche. La unidad familiar proporciona un ingreso estable e involucra a diversos actores, desde pequeños productores que obtienen la materia prima (leche cruda) hasta diversos intermediarios (pequeños recolectores de leche) hasta las fábricas (sector lácteo). La industria láctea es muy importante para la economía de miles de hogares, especialmente en las

zonas rurales, ya que dependen directa e indirectamente de esta actividad, que representa el 14% del PIB agroalimentario del país (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022).

Como la modernización de los procesos productivos en las áreas rurales se ha logrado solo en unas pocas unidades agropastorales donde el trabajo manual es reemplazado por máquinas, existe una marcada asimetría y desigualdad entre los productores que trabajan en los sectores primarios, incluido el sector lácteo. Además, el mercado de la leche se caracteriza por una alta volatilidad y una tendencia a la baja en varios niveles intermedios. Estas diferencias en los niveles de tecnología afectan su estructura de costos de producción y los márgenes de utilidad resultantes. Sin embargo, debido a la heterogeneidad, su competitividad y productividad son limitadas, como lo demuestra un gran número de pequeñas unidades mineras y un número reducido de empresas industriales (Zambrano et al., 2017).

El mercado de la leche se puede segmentar según las características de la leche o el proceso de cambio. En cuanto a la leche ecuatoriana, el 22% de la producción diaria total de las fincas se destina a necesidades propias para alimentar a los terneros. El 78% restante (4.005.616 l/día) se venderá bien como leche líquida u otros alimentos procesados como yogur, queso, etc. De esta leche realizada, el 2% (80.112 litros diarios) se exporta, mientras que el resto se consume localmente. Pero sólo el 41% (1.642.303 l/día) de la leche se procesa para consumo doméstico en el sector formal; el 57% restante (2.283.201 l/día) se vende de manera informal (Avellan, S, 2019).

El principal problema del mercado lácteo ecuatoriano es justamente la informalidad. El 57% de la leche que se vende actualmente en el mercado se

procesa informalmente. Estos productos ponen en peligro a los consumidores porque no se puede garantizar su salud. Otro problema es que estos productos distorsionan el mercado porque son más baratos que la leche procesada o el queso. Francisco Chiriboga, presidente de la Asociación Holstein de Ecuador, menciona que combatir la informalidad en la venta de leche es muy importante para garantizar la seguridad del consumidor, por ello se intenta acercar a estos pequeños productores informales para obtener productos reciclados con materiales a menos costo (Diario la Hora, 2019)

2.3. Situación inicial de la empresa

La Asociación JV Ganadería es de carácter familiar se constituye bajo escritura pública el día catorce de octubre del dos mil catorce la cual está conformada por la señora Nelly Mosquera, Roberto Villarreal, Francisco Villarreal y Félix Villarreal, el domicilio de la presente se encuentra ubicada en la ciudad de Tulcán en la comunidad de San José Alto, calle vía a Nispud a cinco kilómetros de los tanques de agua finca la Ovejería.

El capital que posee la Asociación JV es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1.000,00 USD), repartido entre los partícipes de la siguiente manera: Nelly Mosquera diez por ciento equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; Roberto Villarreal treinta por ciento equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; Francisco Villarreal treinta por ciento equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, Félix Villarreal treinta por ciento equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El tiempo de duración de la Asociación JV Ganadería es de diez años contados a partir de la fecha de creación y el nombramiento de Gerente tiene la duración de dos años, actualmente desempeña las funciones la señora Nelly Mosquera.

Los clientes son la Industria Lechera Carchi y actualmente la empresa la Floralp S.A., con alrededor de nueve mil litros mensuales vendidos.

La Asociación JV se la registra en el Servicio de Rentas Internas (SRI) en cinco de noviembre del dos mil catorce y desempeña la actividad económica de producción de leche cruda de vaca, es categorizada por la Administración Tributaria como sociedad dentro del régimen general, a pesar de ello y de cumplir todas las condiciones se acoge al Régimen de Actividades Agropecuarias a partir del año 2020 para el pago de Impuesto a la Renta.

Es obligada a llevar contabilidad y designada como agente de retención, no es contribuyente especial, pertenece a la jurisdicción tributaria de la zona uno – Carchi – Tulcán y posee un establecimiento abierto. Las obligaciones tributarias designadas son; declaración de IVA mensual, declaración de retenciones en la fuente mensual, declaración anual de Impuesto a la Renta Sociedades, y, anexo mensual transaccional simplificado.

En referencia a la actividad económica es la producción y comercialización de leche cruda, el espacio que ocupa la empresa es de 40 hectáreas compuesta por 10 ganados vacunos, además existe un trabajador el cuál se dedican al cuidado del ganado y del espacio.

2.4. Marco conceptual

La Ley de Régimen Tributario Interno define lo siguiente:

Art. 1.- Objeto del impuesto. - Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta. - Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. (Arts. 1 y 2, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece el régimen de impuesto único para los ingresos de actividades agropecuarias:

Ingresos de actividades agropecuarias. - Los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, podrán acogerse a un impuesto a la renta único conforme las siguientes tablas:

Tabla 1

Producción y/o comercialización local

Producción y comercialización local			
Ingresos desde	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto sobre fracción excedente
0	20.000,00	-	0,00%
20.000,01	300.000,00	-	1,00%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

Fuente: Datos extraídos del artículo 98 de esta LRTI

Tabla 2*Exportación*

Exportación			
Ingresos desde	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto sobre fracción excedente
0	300.000,00	0,00	1,30%
300.000,01	1.000.000,00	3.900,00	1,60%
1.000.000,01	5.000.000,00	15.100,00	1,80%
5.000.000,01	En adelante	87.100,00	2,00%

Fuente: Datos extraídos del artículo 98 de esta LRTI

El valor de las ventas brutas para el cálculo del impuesto a la renta único, en ningún caso será menor al precio de mercado o a los fijados por la autoridad nacional agropecuaria.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá como actividades agropecuarias a la producción y/o comercialización de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula y carnes, que se mantengan en estado natural, es decir que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación en su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento. Se incluyen dentro de este régimen la producción y cultivo de palma aceitera.

No se sujeta a este régimen el sector forestal y bananero. Así mismo, no se incluirán en este régimen los contribuyentes que dentro de su actividad económica tengan integrado el procesamiento o industrialización de los productos agropecuarios señalados en este artículo.

Las exportaciones a partes relacionadas no se podrán calcular con precios inferiores a un límite indexado anualmente con un indicador que refleje la

variación del precio internacional, cuando corresponda. En tales casos, el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, establecerá la metodología de indexación y señalará el indicador aplicado y el valor obtenido que regirá para el ejercicio fiscal. Las equivalencias de este precio para otros productos secundarios o similares o de calidades diferentes podrán ser establecidas técnicamente por la autoridad nacional de agricultura. En el caso de que el sujeto pasivo tenga partes relacionadas dedicadas a la producción y/o exportación de los bienes señalados en este artículo, el impuesto a pagar será el resultado de aplicar a los ingresos del sujeto pasivo, la tarifa que corresponda a la suma de los ingresos de dicho sujeto pasivo y de sus partes relacionadas.

En caso de que el mismo contribuyente obtenga tanto ingresos alcanzados por el régimen establecido en el presente artículo como ingresos alcanzados por el régimen general, los costos y gastos del referido régimen general no podrán ser superiores a la relación porcentual de los ingresos correspondientes a dicho régimen en el total de ingresos, excepto en los casos que el contribuyente pueda diferenciar en su contabilidad de forma inequívoca sus costos y gastos asociados a cada tipo de ingreso.

Los agentes de retención definidos por la Administración Tributaria en la respectiva resolución efectuarán la retención con base en los porcentajes señalados para el efecto. La retención constituirá crédito tributario para la liquidación de este impuesto único.

El impuesto resultante de la aplicación de las tablas precedentes, para establecer el impuesto único a pagar, no será inferior al retenido en la fuente.

El impuesto anual establecido en este artículo será declarado y pagado en la forma, medios y plazos que establezca el reglamento a esta ley.

Cuando un mismo contribuyente obtenga otros ingresos a los señalados en el presente artículo, deberá calcular y declarar su impuesto a la renta, de conformidad con lo señalado en el Reglamento. (Art. 27.1, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Respecto a este impuesto único, en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno se menciona lo siguiente:

El impuesto a la renta único para las actividades agropecuarias, los contribuyentes que presenten su declaración válida y original bajo este régimen de impuesto único, deberán permanecer en este durante al menos dos ejercicios fiscales adicionales. Una vez escogido el régimen aplicará a todas las actividades agropecuarias de dicho contribuyente. Entiéndase como bienes de origen agrícola a las frutas, legumbres y hortalizas, granos, arroz, maíz, café, cacao, papa, soya, caña de azúcar, flores y otras que puedan ser definidos como tal por la entidad rectora en materia agropecuaria. Entiéndase como bienes de origen pecuario a la leche, carne, piel, huevos, lana, fibras, miel y otros que puedan ser definidos como tal por la entidad rectora en materia agropecuaria. La Administración Tributaria podrá excluir al sujeto pasivo de este régimen cuando verifique esquemas de planificación tributaria agresiva o nociva con fines evasivos o elusivos. La exclusión se aplicará desde el ejercicio fiscal que seña/e la notificación. Para el cálculo del impuesto a la renta único, el valor de las ventas brutas será el resultado del mayor entre el precio de mercado o el fijado por la entidad rectora en materia agropecuaria. Los agentes de retención, calificados como tal por la Administración Tributaria, aplicarán el porcentaje de retención que señale el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. Los valores retenidos deberán ser utilizados como crédito tributario exclusivamente para el pago del impuesto a la renta único para las actividades agropecuarias durante el año fiscal. Cuando los ingresos anuales de un sujeto pasivo se encuentren

dentro de los límites no gravados con este impuesto, podrá solicitar la devolución de las retenciones que se le hayan efectuado, lo mismo aplicare respecto del valor de retenciones que le hubieren sido efectuadas con porcentajes superiores a los aplicables a la actividad agropecuaria. En los casos de exportaciones a partes relacionadas, el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, podrá establecer precios mínimos y una metodología de indexación que regirán a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, siempre que identifique la existencia de fuentes de información que sean aplicables a un producto agropecuario. La Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades, podrá establecer las medidas de control y demás condiciones que deban cumplir los sujetos pasivos, a efectos de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales. (Art. 13.2, Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)

Por su parte la LRTI determina la tarifa del impuesto a la renta para sociedades de la siguiente manera:

Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando: a) La sociedad tenga accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o, b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.

La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en este artículo sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el inciso anterior únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo. En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley. Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo. Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, participes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se

considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta. A todos los efectos previstos en las normas tributarias, cuando se haga referencia a la tarifa del impuesto a la renta de sociedades, entiéndase a aquellas señaladas en el primer inciso del presente artículo según corresponda. (Art. 37, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Según la Disposición General - (Agregada por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 111-S, 31-XII-2019). -

Las tarifas del impuesto único definidas en los artículos 27 y 27.1 podrán ser reducidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) mediante Decreto Ejecutivo, previo al análisis técnico y petición fundada de la autoridad agraria nacional, en los casos en que se presenten emergencias en un sector o subsector agropecuario, declarado mediante Decreto Ejecutivo, con informe de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas y dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas (Disposición General Innumerada cuarta después del Artículo 122. Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

3. Metodología de Investigación

3.1. Identificación de variables

Dentro del estudio la primera variable es el impuesto a la renta, el cual se aplica a los ingresos obtenidos por personas físicas, herederos indivisibles y empresas (tanto nacionales como extranjeras), el año fiscal va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año (Art. 7, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004). La segunda variable analizada es el impuesto único agrícola el cual beneficia el sector ya que los contribuyentes pagarán hasta un 2% de impuestos dependiendo de los ingresos de las actividades agrícolas, este impuesto se aplicará a las rentas agrícolas de forma selectiva o voluntaria frente al sistema fiscal general (SRI , 2023).

3.2. El tipo de investigación

El enfoque de la investigación es mixto, una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos, los dos se mezclan o combinan a lo largo del estudio. Se analiza de manera cuantitativa la planificación tributaria y de manera cualitativa al momento de analizar la normativa que rigen las variables descritas. Del mismo modo, es documental debido a que se recolecta, resume y selecciona la información proveniente de la lectura de literatura, revistas, libros, artículos; además, se realiza la observación en el análisis de datos, identificación de datos, selección y relación con los objetos de investigación (Reyes-Ruiz y Carmona Alvarado, 2020).

Por otra parte, es aplicada dado que el propósito de esta investigación es crear conocimiento que pueda ser aplicado directamente en la sociedad o en sectores productivos en el mediano plazo. Esta investigación tiene un enorme valor añadido ya que utiliza los conocimientos de la investigación básica, de esta

manera, se crea prosperidad a través de la diversificación y el avance de las industrias productivas (Lozada, 2014).

Así también tiene un diseño descriptivo, ya que tiene como objetivo describir algunas características esenciales de un grupo homogéneo de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan determinar la estructura o comportamiento del fenómeno en estudio, y proporciona información sistemática y comparable con otras fuentes (Martínez, 2018). Dentro del estudio, se analiza la normativa para llevar a cabo el cálculo respectivo.

3.3. Instrumentos de recolección de datos

Se emplearán los siguientes medios para recolectar datos, que la empresa ASOCIACIÓN JV Ganadería autorizó para el desarrollo de la investigación:

- Estado de Resultados, año 2020-2023.
- Estado de Situación Financiera, año 2020-2023.
- Declaración de impuesto a la renta, año 2020-2023.
- Registro Único de Contribuyentes actualizado.
- Otra información necesaria para la investigación.

3.4. Población y sujetos

La investigación para su desarrollo se utilizará la información económica y contable de los años 2020, 2021 y 2022 y una proyección del 2023 del sujeto de estudio que es la Asociación JV Ganadería, a partir de ello se podrá realizar el estudio comparativo y la planificación tributaria para un ahorro en el pago de Impuesto a la Renta para el 2023, además se trabajó juntamente con la normativa tributaria vigente.

4. Evaluación de riesgos y beneficios

En el presente acápite se realiza la evaluación de riesgos y beneficios del proyecto en desarrollo. Es importante destacar que para el año 2023 en el estudio se planteó efectuar una proyección de pago de impuesto a la renta, a partir de ello se proyectó a partir de los ingresos y gastos obtenidos hasta el 31 de julio de 2023 se dividió para los siete meses y se multiplicó por los cinco meses faltan para acabarse el año 2023, así como se plantea en las siguientes fórmulas:

Ingresos obtenidos al 31 – 07 – 2023 / 7 meses (de enero a julio) * 5 meses (de agosto a diciembre) = **Total de ingresos proyectados del año 2023**

Gastos obtenidos al 31 – 07 – 2023 / 7 meses (de enero a julio) * 5 meses (de agosto a diciembre) = **Total de gastos proyectados del año 2023**

En la siguiente tabla se evidencia los resultados de la proyección realizada para el año 2023:

Tabla 3*Proyección de resultados en el año 2023*

	REGIMEN GENERAL (PROYECTADO)	REGIMEN AGROPECUARIO (PROYECTADO)
	2023	2023
	TOTAL PROYECTADO 2023	TOTAL PROYECTADO 2023
INGRESOS	86.248,80	86.248,80
(-) COSTOS Y GASTOS	66.738,85	66.738,85
(=) UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES	19.509,95	19.509,95
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	2.926,49	2.926,49
(=) UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	16.583,46	16.583,46
25 % IMPUESTO A LA RENTA	4.145,87	-
IMPUESTO A LA RENTA R. AGRICOLA	-	862,49
(-) CREDITO TRIBUTARIO	862,49	862,49
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	3.283,38	-
UTILIDAD NETA	13.300,08	16.583,46
AHORRO TRIBUTARIO	3.283,38	

Fuente: Elaboración propia

La Asociación JV Ganadería debe cumplir con ciertas condiciones que se encuentran en el artículo 27.1 de la LRTI para acogerse al régimen de impuesto único al régimen agrícola, así como se muestra a continuación:

Tabla 4*Condiciones para régimen agropecuario*

El valor de las ventas brutas para el cálculo del impuesto a la renta único, en ningún caso será menor al precio de mercado o a los fijados por la autoridad nacional agropecuaria: 2022 es USD 0,42 y 2023 es USD 0,41		
	a>b	
	a	b
	Precio de venta	Precio de mercado
2020	No aplica	
2021	No aplica	
2022	USD 0,55	USD 0,42
2023	USD 0,50	USD 0,41

Nota: el precio es fijado de acuerdo con la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados; en el artículo 24 numeral 1 se indica que no debe ser menor al 52,4% al precio de venta al público del litro del producto líder en el mercado lácteo interno que es la leche UHT en funda, esto se realizará a partir del año 2022 que entra en vigencia la normativa; es por eso no aplica en el año 2020 y 2021

Tabla 5*Condiciones para régimen agropecuario*

El impuesto resultante de la aplicación de las tablas precedentes, para establecer el impuesto único a pagar, no será inferior al retenido en la fuente			
	a < b		
	a	b	
	Impuesto único según tabla	Retenciones en la fuente	Impuesto único determinado
2020	732,67	1.081,56	1.081,56
2021	752,67	1.667,15	1.667,15
2022	666,60	866,60	866,60
2023	662,49	862,49	862,49

Nota: En este caso, el valor del IRU es el valor del crédito tributario, así como lo señala la normativa.

Tabla 6*Condiciones para régimen agropecuario*

El impuesto a la renta único para las actividades agropecuarias, los contribuyentes que presenten su declaración válida y original bajo este régimen de impuesto único, deberán permanecer en este durante al menos dos ejercicios fiscales adicionales	
2020	Primer año que se acoge al régimen único para las actividades agropecuarias
2021	Segundo año que se acoge al régimen único para las actividades agropecuarias
2022	Tercer año que se acoge al régimen único para las actividades agropecuarias
2023	Cuarto año que se acoge al régimen único para las actividades agropecuarias

Tabla 7*Condiciones para régimen agropecuario*

Los valores retenidos deberán ser utilizados como crédito tributario exclusivamente para el pago del impuesto a la renta único para las actividades agropecuarias durante el año fiscal.	
2020	1.081,56
2021	1.667,15
2022	866,60
2023	862,49

La presente investigación se centra en realizar un estudio comparativo con el Impuesto a la Renta por Régimen General (25% de la utilidad luego de participación de trabajadores), a continuación, se muestra los cálculos hasta llegar al impuesto a pagar en este régimen:

Tabla 8*Cálculo del Impuesto a la Renta por Régimen General*

	REGIMEN GENERAL			
	2020	2021	2022	2023
INGRESOS	93.267,06	95.266,80	86.660,05	86.248,80
(-) COSTOS Y GASTOS	84.926,24	71.855,67	73.115,70	66.738,85
(=) UTILIDAD BRUTA	8.340,82	23.411,13	13.544,35	19.509,95
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	1.251,12	3.511,67	2.031,65	2.926,49
(=) UTILIDAD GRAVADA	7.089,69	19.899,46	11.512,69	16.583,46
25% IMPUESTO A LA RENTA	1.772,42	4.974,86	2.878,17	4.145,87
(-) CREDITO TRIBUTARIO	1.081,56	1.667,15	866,60	862,49
(=) IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR	690,86	3.307,71	2.011,57	3.283,38
UTILIDAD NETA	6.398,83	16.591,74	9.501,12	13.300,08

Fuente: Elaboración propia a partir de la información tributaria de la Asociación

JV Ganadería

Los valores reflejados en la tabla anterior evidencian la utilidad neta que se obtiene aplicando el pago de Impuesto a la Renta por Régimen General, las cuales varían en cada año.

La Asociación JV Ganadería como se menciona anteriormente pertenece al régimen general, pero para el pago del Impuesto a la Renta se acoge al Régimen

de Actividades Agropecuarias, a partir de lo mencionado en la siguiente tabla se muestra el cálculo del Impuesto a la Renta que se realizar para este tipo de régimen:

Tabla 9

Cálculo del Impuesto a la Renta régimen agropecuario

	2020	2021	2022	2023
Ingresos Gravados	93.267,06	95.266,80	86.660,05	86.248,80
Total Ingresos	93.267,06	95.266,8z0	86.660,05	86.248,80
(-) Fracción básica	20.000,01	20.000,01	20.000,01	20.000,01
Base Imponible	73.267,05	75.266,79	66.660,04	66.248,79
Impuesto sobre fracción excedente	1%	1%	1%	1%
Impuesto a la Renta Régimen Agropecuario causado en base a la tabla	732,67	752,67	666,60	662,49
(-) Crédito Tributario	1.081,56	1.667,15	866,60	862,49
Impuesto a la Renta Régimen Agropecuario determinado	1.081,56	1.667,15	866,60	862,49
Impuesto a la Renta a Pagar	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Autor

Nota: Impuesto a la Renta Régimen Agropecuario determinado es el mayor entre el IRU calculado y las retenciones en la fuente de impuesto a la renta.

En la tabla anterior se muestra el cálculo del Impuesto a la Renta por medio del Régimen Agropecuario, es importante considerar que se realiza en relación al valor de los ingresos obtenidos en las actividades agrícolas y la tabla propuesta en el artículo 27.1 de la LRTI de los ingresos de las actividades agropecuarias producción y comercialización local.

En base a los resultados arrojados se evidencia en cada año donde se aplica el estudio el valor del crédito tributario se compensa con el valor del Impuesto a la

Renta determinado de acuerdo a la tabla, tal como menciona la normativa tributaria pertinente.

Luego de realizar un análisis minucioso de cada régimen, en la siguiente tabla se plasma un comparativo para evidenciar los datos por cada año:

Tabla 10

Análisis comparativo entre régimen general y régimen agropecuario

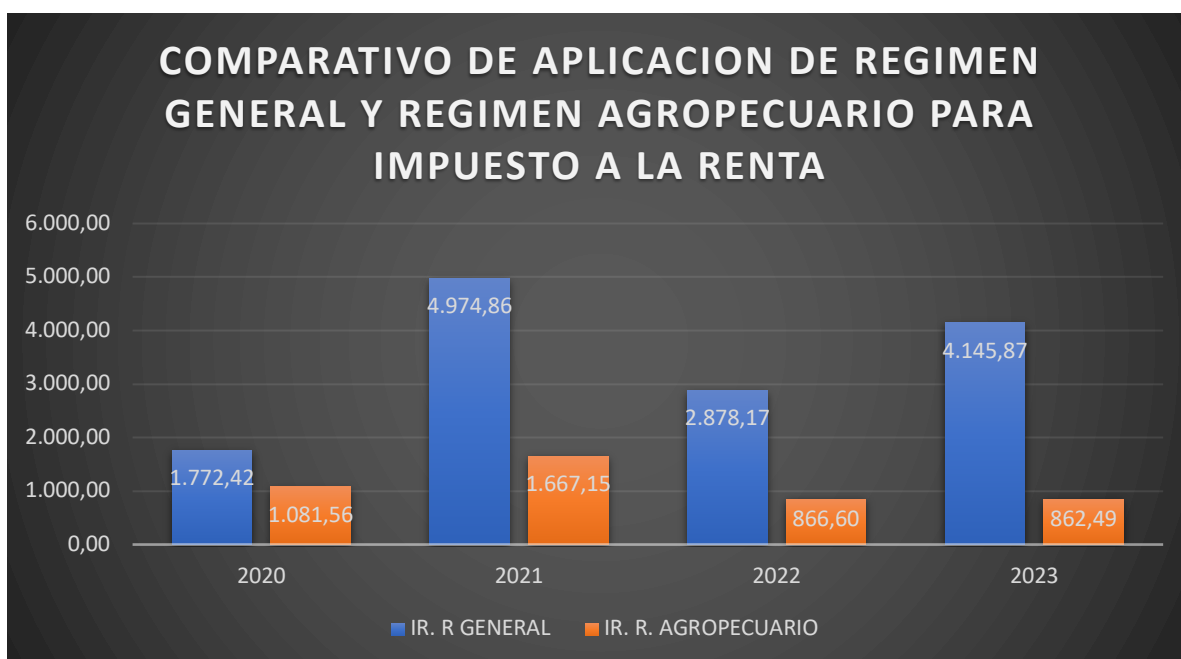
	REGIMEN GENERAL	REGIMEN AGROPECUARIO	REGIMEN GENERAL	REGIMEN AGROPECUARIO	REGIMEN GENERAL	REGIMEN AGROPECUARIO	REGIMEN GENERAL (PROYECTADO)	REGIMEN AGROPECUARIO (PROYECTADO)
	2020	2020	2021	2021	2022	2022	2023	2023
INGRESOS	93.267,06	93.267,06	95.266,80	95.266,80	86.660,05	86.660,05	86.248,80	86.248,80
GASTOS	84.926,24	84.926,24	71.855,67	71.855,67	73.115,70	73.115,70	66.738,85	66.738,85
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES	8.340,82	8.340,82	23.411,13	23.411,13	13.544,35	13.544,35	19.509,95	19.509,95
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	1.251,12	1.251,12	3.511,67	3.511,67	2.031,65	2.031,65	2.926,49	2.926,49
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	7.089,69	7.089,69	19.899,46	19.899,46	11.512,69	11.512,69	16.583,46	16.583,46
25 % IMPUESTO A LA RENTA	1.772,42	-	4.974,86	-	2.878,17	-	4.145,87	-
IMPUESTO A LA RENTA R. AGRICOLA	-	1.081,56	-	1.667,15	-	866,60	-	862,49
CREDITO TRIBUTARIO	1.081,56	1.081,56	1.667,15	1.667,15	866,60	866,60	862,49	862,49
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	690,86	-	3.307,71	-	2.011,57	-	3.283,38	-
UTILIDAD NETA	6.398,83	7.089,69	16.591,74	19.899,46	9.501,12	11.512,69	13.300,08	16.583,46
AHORRO TRIBUTARIO	690,86		3.307,71		2.011,57		3.283,38	

Fuente: Elaboración propia

Los gráficos estadísticos son una alternativa de comprensión de los datos numéricos arrojados, a partir de ellos se evidencia a continuación el ahorro tributario que se obtiene acogerse el objeto de estudio para el pago de Impuesto a la Renta a través de Régimen Agropecuario:

Figura 4

Análisis Comparativo



Fuente: Elaboración propia

Nota: La figura representa el análisis comparativo de la aplicación de régimen General y Régimen Agropecuario para Impuesto a la Renta.

Figura 5*Ahorro Tributario*

Fuente: Elaboración propia

Nota: La figura representa el ahorro tributario desde el 2020 al 2023.

5. Selección de propuestas y plan de implementación y control

En base al desarrollo de los acápite anteriores y los resultados obtenidos con la comparativa entre el año 2020 y 2022 al evidenciar la existencia de un ahorro tributario al aplicar el régimen agropecuario en relación con el régimen general para el pago del Impuesto a la Renta, además con la aplicación de una planificación tributaria para el año 2023 se puede estimar el valor aproximado de pago impuesto a la renta a través de los dos regímenes y el ahorro tributario que generará.

Tabla 11

Cálculo de Impuesto a la Renta y ahorro tributario

CONCEPTO	REGIMEN GENERAL	REGIMEN AGROPECUARIO
	2020	2020
INGRESOS	93.267,06	93.267,06
COSTOS Y GASTOS	84.926,24	84.926,24
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES	8.340,82	8.340,82
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	1.251,12	1.251,12
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	7.089,69	7.089,69
25 % IMPUESTO A LA RENTA	1.772,42	-
IMPUESTO A LA RENTA R. AGRICOLA	-	1.081,56
CREDITO TRIBUTARIO AÑOS ANTERIORES	-	-
RETENCIONES EN LA FUENTE A FAVOR	1.081,56	1.081,56
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	690,86	-
UTILIDAD NETA	6.398,83	7.089,69
AHORRO TRIBUTARIO	690,86	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12

Cálculo de Impuesto a la Renta y ahorro tributario

CONCEPTO	REGIMEN GENERAL	REGIMEN AGROPECUARIO
	2021	2021
INGRESOS	95.266,80	95.266,80
COSTOS Y GASTOS	71.855,67	71.855,67
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES	23.411,13	23.411,13
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	3.511,67	3.511,67
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	19.899,46	19.899,46
25 % IMPUESTO A LA RENTA	4.974,86	-

CONCEPTO	REGIMEN GENERAL	REGIMEN AGROPECUARIO
IMPUESTO A LA RENTA R. AGRICOLA	-	1.667,15
CREDITO TRIBUTARIO AÑOS ANTERIORES	-	-
RETENCIONES EN LA FUENTE A FAVOR	1.667,15	1.667,15
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	3.307,71	-
UTILIDAD NETA	16.591,74	19.899,46
AHORRO TRIBUTARIO	3.307,71	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13

Cálculo de Impuesto a la Renta y ahorro tributario

CONCEPTO	REGIMEN GENERAL	REGIMEN AGROPECUARIO
	2022	2022
INGRESOS	86.660,05	86.660,05
COSTOS Y GASTOS	73.115,70	73.115,70
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES	13.544,35	13.544,35
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	2.031,65	2.031,65
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	11.512,69	11.512,69
25 % IMPUESTO A LA RENTA	2.878,17	-
IMPUESTO A LA RENTA R. AGRICOLA	-	866,60
CREDITO TRIBUTARIO AÑOS ANTERIORES	-	-
RETENCIONES EN LA FUENTE A FAVOR	866,60	866,60
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	2.011,57	-
UTILIDAD NETA	9.501,12	11.512,69
AHORRO TRIBUTARIO	2.011,57	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 14

Cálculo de Impuesto a la Renta y ahorro tributario

	REGIMEN GENERAL (PROYECTADO)	REGIMEN AGROPECUARIO (PROYECTADO)
	2023	2023
INGRESOS	86.248,80	86.248,80
COSTOS Y GASTOS	66.738,85	66.738,85
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES	19.509,95	19.509,95
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	2.926,49	2.926,49
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	16.583,46	16.583,46
25 % IMPUESTO A LA RENTA	4.145,87	-
IMPUESTO A LA RENTA R. AGRICOLA	-	862,49
CREDITO TRIBUTARIO AÑOS ANTERIORES	-	-
RETENCIONES EN LA FUENTE A FAVOR	862,49	862,49
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	3.283,38	-
UTILIDAD NETA	13.300,08	16.583,46
AHORRO TRIBUTARIO	3.283,38	

Fuente: Elaboración propia

En base a los resultados evidenciados, para acceder al régimen agropecuario para el pago de impuesto a la renta debe cumplirse ciertos requisitos y parámetros, el principal de ellos es desarrollar actividades de tipo agropecuarias y ganaderas en estado natural, así como señala el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIIU) versión 4.0 publicada por la Administración Tributaria ecuatoriana, establece los siguientes códigos que se acogen a las actividades mencionadas en el acápite anterior para poder aperturar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y pertenecer al Régimen Agropecuario:

Tabla 15

Código de las Actividades Económicas (CIIU)

A0111.11.01	Cultivo de trigo.
A0111.12.01	Cultivo de maíz.
A0111.13.01	Cultivo de quinua.
A0111.19.01	Otros cultivos de cereales n.c.p.: sorgo, cebada, centeno, avena, mijo, etcétera.
A0111.21.01	Cultivo de fréjol.
A0111.22.01	Cultivo de arveja.
A0111.23.01	Cultivo de lenteja.
A0111.29.01	Otros cultivos de legumbres: habas, garbanzos, vainitas, chocho (altramuces), etcétera.
A0111.31.01	Cultivo de granos y semillas de soya.
A0111.32.01	Cultivo de semillas de maní.
A0111.39.01	Otros cultivos de semillas oleaginosas: semillas de ricino, semillas de linaza, semillas de mostaza, semillas de girasol, semillas de ajonjolí (sésamo), semillas de colza, semillas de cártamo, semillas de níger, etcétera.
A0112.00.01	Cultivo de arroz (incluido el cultivo orgánico y el cultivo de arroz genéticamente modificado).
A0113.11.01	Cultivo de brócoli, col y coliflor.
A0113.12.01	Cultivo de alcachofa y espárrago.
A0113.19.01	Otros cultivos de hortalizas de hoja o de tallo, espinaca, lechuga, berros, apio, perejil, acelga, etcétera.
A0113.21.01	Cultivo de tomates (excepto tomate de árbol), pepinillos y similares.
A0113.22.01	Cultivo de sandías.
A0113.22.02	Cultivo de melones.
A0113.29.01	Cultivo de zapallo, sambo, etc.

A0113.29.02	Cultivo de zuquini, berenjenas, etc.
A0113.31.01	Cultivo de cebollas paiteñas, cebollas perla, cebollas en rama (puerros), ajos.
A0113.32.01	Cultivo de zanahoria amarilla, rábano, remolacha (beteraba), (excepto la remolacha azucarera).
A0113.39.01	Otros cultivos de hortalizas de raíces bulbosas o tuberosas: papanabo, etcétera.
A0113.41.01	Cultivo de papa.
A0113.42.02	Cultivo de yuca.
A0113.49.01	Otros cultivos de raíces y tubérculos, camote (batata), melloco, oca, mashua, zanahoria blanca, papa china, etcétera.
A0113.91.01	Cultivo de hongos champiñones
A0113.91.02	Cultivo de trufas.
A0113.92.01	Cultivo de semillas vegetales excepto semillas de remolacha.
A0113.93.01	Cultivo de remolacha azucarera.
A0113.99.01	Cultivo de otras hortalizas.
A0114.00.01	Cultivo de caña de azúcar.
A0115.00.01	Cultivo de tabaco en bruto.
A0116.01.01	Cultivo de algodón.
A0116.02.01	Cultivo de yute, kenaf y otras plantas de fibras textiles blandas.
A0116.03.01	Cultivo de lino y cáñamo.
A0116.04.01	Cultivo de sisal y otras plantas de fibras textiles del género agave.
A0116.05.01	Cultivo de albacá, ramio y otras plantas de fibras textiles.
A0116.09.01	Cultivo de otras plantas de fibras.
A0119.01.01	Cultivo de plantas forrajeras: nabos forrajeros, remolacha forrajera, raíces forrajeras, trébol, alfalfa, esparceta, maíz forrajero, kikuyo, raygrás y otras plantas forrajeras.
A0119.02.01	Cultivo de semillas de remolacha (exceptuando la remolacha azucarera) y semillas de plantas forrajeras.
A0119.03.01	Cultivo de flores, incluida la producción de flores cortadas y capullos.
A0119.04.01	Producción de semillas de flores.
A0121.00.01	Cultivo de uvas para vino y uvas para ser consumidas como fruta fresca.
A0122.01.01	Cultivo de bananos y plátanos.
A0122.02.01	Cultivo de mangos.
A0122.03.01	Cultivo de maracuyá.
A0122.04.01	Cultivo de piñas.
A0122.09.01	Otros cultivos de frutas tropicales y subtropicales: papayas, babacos, chamburos, aguacates, higos, arazá, guayabas, guanábana, guaba, chirimoya, naranjillas, zapotes, borojó, tamarindo, granadillas, dátiles, etcétera.
A0123.01.01	Cultivo de naranjas.
A0123.02.01	Cultivo de mandarinas, clementinas y tangerinas.
A0123.09.01	Otros cultivos de cítricos, limones, toronjas, limas, etcétera.
A0124.01.01	Cultivo de manzanas, peras y membrillos.
A0124.02.01	Cultivo de duraznos (melocotones), albaricoques y nectarinas.
A0124.09.01	Otros cultivos de frutas con hueso y con pepa: cerezas, ciruelas, endrinas, capulíes, ovos, claudias, etcétera.
A0125.01.01	Cultivo de bayas grosellas, grosellas espinosas, kiwis, frambuesas, fresas (frutillas), moras, mortiños (arándanos), uvilla y otras bayas.
A0125.02.01	Cultivo de tomates de árbol.
A0125.03.01	Producción de semillas de frutas.
A0125.04.01	Cultivos de nueces comestibles: almendras, anacardos, castañas, avellanas, pistachos, nueces de nogal y otras nueces.

A0125.09.01	Otros cultivos de frutos de árboles y arbustos: pitahaya, tuna, algarroba, taxos, etcétera.
A0126.01.01	Cultivo de palmas de aceite (palma africana).
A0126.09.01	Otros cultivos de frutos oleaginosos: cocos, aceitunas, etcétera.
A0127.01.01	Cultivo de café.
A0127.02.01	Cultivo de cacao.
A0127.09.01	Cultivo de té.
A0127.09.02	Otros cultivos de plantas con las que se preparan bebidas: mate, etcétera.
A0128.01.01	Cultivo de especias del género capsicum: ajíes, pimientos, etcétera.
A0128.02.01	Cultivo de especias perennes y no perennes: nuez moscada, macis, cardamomos, anís, badiana, etc.
A0128.02.02	Cultivo de especias perennes y no perennes: hinojo, pimienta, clavo, jengibre, vainilla, lúpulo, estragón, etcétera.
A0128.02.03	Cultivo de especias perennes y no perennes: hinojo, pimienta, clavo, jengibre, vainilla, lúpulo, estragón, etcétera.
A0128.03.01	Cultivo de plantas medicinales, narcóticas o propósitos similares: ortiga, menta, belladona, hierba luisa, manzanilla, guanto, uña de gato, etcétera.
A0128.03.02	Cultivo de plantas medicinales, narcóticas o propósitos similares: orégano, etcétera.
A0128.03.03	Cultivo de plantas utilizadas principalmente en perfumería, para la preparación de insecticidas, fungicidas o propósitos similares: ortiga, menta, belladona, hierba luisa, manzanilla, guanto, uña de gato, etcétera.
A0128.03.04	Cultivo de plantas utilizadas principalmente en perfumería, para la preparación de insecticidas, fungicidas o propósitos similares: orégano, etcétera.
A0128.03.05	Cultivo de plantas aromáticas
A0129.01.01	Cultivo de materiales vegetales de los tipos utilizados principalmente para trenzar: paja toquilla, totora, bambú, mimbre, etcétera.
A0129.02.01	Cultivo de palmito.

Fuente: Elaboración propia

La declaración mensual y semestral de IVA se la presenta de acuerdo con el noveno dígito del RUC a partir de la fecha 10 hasta la fecha 28 de cada mes, en caso de ser semestral, la del primer semestre se realiza en julio y la del segundo semestre en enero del año siguiente, así como se explica en el siguiente cuadro:

Tabla 16

Fechas de declaración mensual y semestral

Noveno Dígito del RUC	Fecha máxima de declaración (si es mensual)	Fecha máxima de declaración (si es semestral)	
		Primer semestre	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Fuente: Elaboración propia a apartir del SRI 2023

Nota: La tabla representa las fechas de presentación de la declaración mensual y semestral.

La declaración mensual y semestral de IVA se efectúa a través del portal SRI en línea (<https://srienlinea.sri.gob.ec/>), se realiza en la declaración con código impuesto 2011 el cual pertenece al formulario 104; las ventas generadas por la actividad agropecuaria se registra en el casillero 403 el valor bruto y en el 413 en la valor neto (valore bruto – notas de crédito), estos dos casilleros se denominan: “Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario”.

En el caso de las adquisiciones (compras) gravadas con tarifa 12% de IVA se registra en el casillero 502 el valor bruto y en el 512 el valor neto (valor bruto – notas de crédito), estos dos casilleros se denominan: “Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero (sin derecho a crédito tributario)”.

En el caso de las adquisiciones (compras) gravadas con tarifa 0% del IVA se registra en el casillero 507 el valor bruto y en el 517 el valor neto (valor bruto – notas de crédito), estos dos casilleros se denominan: “Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%”.

Las personas naturales y jurídicas que desean acogerse al Régimen Agropecuario de la misma manera como deben cumplir las obligaciones de IVA que les exige la Administración Tributaria deben también cumplir las obligaciones del Impuesto a la Renta.

El pago del Impuesto a la Renta se realiza en marzo en caso de las personas naturales y en abril para las sociedades del año siguiente, de acuerdo al noveno dígito del RUC, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla 17*Fecha de declaración para personas naturales y sociedades*

Noveno dígito RUC	Plazo para Personas Naturales	Plazo para Sociedades
1	10 de marzo	10 abril
2	12 de marzo	12 abril
3	14 de marzo	14 abril
4	16 de marzo	16 abril
5	18 de marzo	18 abril
6	20 de marzo	20 abril
7	22 de marzo	22 abril
8	24 de marzo	24 abril
9	26 de marzo	26 abril
0	28 de marzo	28 abril

Fuente: Elaboración propia a apartir del SRI 2023

Nota: La tabla representa las fechas de presentación de la declaración mensual y semestral.

La declaración de Impuesto a la Renta se efectúa a través del portal SRI en línea (<https://srienlinea.sri.gob.ec/>), se realiza en la declaración con código impuesto 1021 el cual pertenece al formulario 101 y se denomina: “Declaración de Impuesto a la Renta Persona Natural o Sociedades”.

En el caso de que la persona natural o sociedad sea obligada a llevar contabilidad debe registrar los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en los casilleros: 6003 denominado: “Ventas locales de bienes gravada con tarifa 0% de IVA o exentas de IVA”; 1104: “Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (producción y comercialización local)”

Si en el caso de la persona natural o sociedad no se obligada a llevar contabilidad debe registrar los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en el

casillero 1104: “Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (producción y comercialización local)”

El Impuesto a la Renta Único de actividades agropecuarias se realiza en base a los ingresos provenientes de estas actividades y el cálculo se lo realiza de acuerdo con la tabla del artículo 27.1 de la LRTI, así como se detalla:

Tabla 18

Tabla de Impuesto a la Renta para Régimen Único de actividades agropecuarias

INGRESO ACTIVIDADES AGROPECUARIAS PRODUCCION Y COMERCIALIZACION LOCAL			
Ingresos desde	Ingresos hasta	Impuesto a la fracción básica	% Impuesto sobre fracción excedente
-	20.000,00	-	0%
20.000,01	300.000,00	-	1%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	en adelante	76.600,00	1,80%

Fuente: Elaboración propia a partir artículo 27.1 de la LRTI

Nota: La tabla representa los ingresos de actividades agropecuarias en producción y comercialización local.

En base al párrafo anterior, a continuación, se presenta el cálculo de Impuesto a la Renta Único por Actividades Agropecuarias:

Figura 6

Cálculo de Impuesto a la Renta Único Agropecuario

Ingresos Gravados
(-) Fracción básica (En base a la tabla de Ingreso Actividades Agropecuarias. Producción y Comercialización Local)
(=) Base Imponible
* Impuesto sobre fracción excedente (En base a la tabla de Ingreso Actividades Agropecuarias. Producción y Comercialización Local)

(=) Impuesto a la Renta Causado Régimen Agropecuario
(-) Retenciones en la Fuente (Por las Actividades Agropecuarias)
(=) Impuesto a la Renta a Pagar Régimen Agropecuario

Fuente: Elaboración propia

Nota: La figura representa el cálculo de Impuesto a la Renta único por Actividades Agropecuarias

El valor de Impuesto a la Renta Causado Régimen Agropecuario se registra en el casillero (Declaración de Impuesto a la Renta Persona Natural o Jurídica) 1135 denominado: Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades Agropecuarias (producción y comercialización local).

El valor de retenciones en la fuente se registra en el casillero (Declaración de Impuesto a la Renta Persona Natural o Jurídica) 1140 denominado: Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (producción y comercialización local).

El valor de Impuesto a la Renta a Pagar Régimen Agropecuario se registra en el casillero (Declaración de Impuesto a la Renta Persona Natural o Jurídica) 1144 denominado: Impuesto a la Renta Único a pagar por actividades Agropecuarias.

6. Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

- Los datos obtenidos en el estudio reflejan que existe evidente ahorro tributario al aplicar para el pago de impuesto a la renta en el Régimen Agropecuario en relación con el Régimen General, lo cual demuestra una política tributaria acertada por parte del Estado.
- El Régimen Agropecuario permite a los sujetos pasivos pagar menos tributos sin evadir la normativa.
- El crédito tributario aplicando el Régimen Agropecuario sólo alcanza hasta la cuantía del Impuesto a la Renta Causado, así como lo señala la normativa, sin embargo, al aplicarse Régimen General en caso de existir crédito tributario sobrante es sujeto a devolución o acumulable para ejercicios fiscales posteriores.

6.2 Recomendaciones

- A partir de las cifras obtenidas en el estudio nace la importancia de socializar estos resultados por medio capacitaciones a sociedades y personales naturales dedicada a las actividades agrícolas y ganaderas, con el objetivo de demostrar la aplicación del beneficio de Régimen Agropecuario para el pago de Impuesto a la Renta.
- Es importante que los sujetos pasivos dedicados a actividades agrícolas y agropecuarias deban realizar un seguimiento del pago de Impuesto a la Renta por Régimen Agropecuario, ya que existe una incidencia notable en el crecimiento de la utilidad en relación si tributan por Régimen General, es ahí donde se evidencia la importancia de acogerse a este Régimen.

- Se recomienda a la Administración Tributaria analizar la normativa referente al crédito tributario sobrante al aplicar el Régimen Agropecuario, los cuales son valores pagados por anticipado por parte del contribuyente, con el fin de que exista la posibilidad de acceder a la devolución de la cuantía no compensada con el tributo causado.

7. Bibliografía

- Avellan, S. (2019). *Mercado Lechero del Ecuador*. 1 Seminario Internacional Diseñando Negocios Lecheros Rentables para la Próxima Década. <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/124490/Ter%C3%A1n%20-%20An%C3%A1lisis%20del%20mercado%20de%20la%20leche%20en%20Ecuador%3A%20factores%20determinantes%20y%20desaf%C3%A1n%20.pdf>
- Bada, L., Rivas, L., y Frank, L. (2017). Modelo de asociatividad en la cadena productiva en las Mipymes agroindustriales. *Contaduría y Administración*, 62. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422017000401100
- Diario la Hora. (2019). *70% de producción lechera de Ecuador es informal*. https://lahora.com.ec/quito/noticia/1102225113/70_-de-produccionlechera-de-ecuador-es-informal
- Ecuador Noticias. (2022). *Ingreso Per Cápita Ecuador*. <https://ecuadornoticias.com/ingreso-per-capita-ecuador/>
- El Productor. (2021). *Sector agropecuario de ecuador 2020*. <https://elproductor.com/2021/01/sector-agropecuario-de-ecuador-termino-2020-con-balance-positivo/>
- ESPAC, INEC. (2020). *Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_agropecuarias/espac/espac-2019/Presentacion%20de%20los%20principales%20resultados%20ESPAC%202019.pdf
- FAOSTAT. (2017). *Ganadería Primaria: FAOSTAT*. <https://www.fao.org/faostat/es/#data/QL>

- Ganadería, M. d. (2020). *Panorama Agroestadístico*.
http://sipa.agricultura.gob.ec/descargas/panorama_estadistico/panorama_estadistico.pdf
- Gestión, R. (2020). *Economía y Finanzas*.
<https://www.revistagestion.ec/economia-y-finanzas-analisis/el-sector-textil-un-puntal-de-la-industria-que-busca-levantarse>
- Ibáñez, J. (2021). *La materia orgánica del suelo: Componente imprescindible del planeta*. <https://www.madrimasd.org/blogs/universo/2021/04/12/151806>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023). *Indicadores de Empleo y Desempleo junio 2023*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas-laborales-enemdu/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2022). *Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua*. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_agropecuarias/espac/espac-2021/Bolet%C3%ADn%20t%C3%A9cnico.pdf
- Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2004). *Suplemento del Registro Oficial No. 46, 17 de noviembre de 2004*. Última modificación: Edición Especial del Registro Oficial, 31 de diciembre del 2019.
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (2019). *Suplemento – Registro Oficial N° 111. Oficio No. SAN-2019-1270*. Asamblea Nacional. <https://www.sri.gob.ec/ley-organica-de-simplificacion-y-progresividad-tributaria#:~:text=Creaci%C3%B3n%20del%20Impuesto%20a%20la,se%20mantengan%20en%20estado%20natural.>

- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *CIENCIAMÉRICA*(3), 34-39.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6163749.pdf>
- Martínez, C. (2018). *Investigación descriptiva: definición, tipos y características*.
<https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>
- Medina, N. (2017). ¿La comercialización asociativa de los pequeños agricultores mejora los ingresos? evidencia de los agricultores de papa en el Ecuador. *Revista Económico*, 69(109), 129–148.
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/ECONOMIA/article/download/2034/1899/7806>
- Ministerio de agricultura y ganadería. (2021). *Ecuador presenta actividades tecnológicas que implementa para desarrollar el agro*.
<https://www.agricultura.gob.ec/ecuador-presenta-actividades-tecnologicas-que-implementa-para-desarrollar-el-agro/>
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. (2016). *La política agropecuaria ecuatoriana: hacia el desarrollo territorial rural sostenible: 2015-2025*. I. ISBN: 978-9942-22-019-6.
<http://www2.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/01-06PPP2015-POLITICA01.pdf>
- Observatorio de la cadena láctea Argentina. (2019). *Producción mundial de leche*". *OCLA* (blog).
<https://www.ocla.org.ar/contents/news/details/13178165-produccion-mundial-deleche#:~:text=Producci%C3%B3n%20Mundial%20de%20Leche%203>

1%2F1%2F2019&text=Durante%20noviembre%2C%20las%20entregas
%20mundiales,de%20litros%20menos%20por%20d%C3%ADa.

Ontaneda, M. (2016). *La Sustitución de las Importaciones en el Sector Agrícola -Primario de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, 2016*.
Universidad Tecnológica Equinoccial.
<http://repositorio.ute.edu.ec/handle/123456789/20501>

Peña, Y., Nieto, P., y Rodríguez, F. (2008). Cadenas de valor: un enfoque para las agrocadenas. *Equidad y Desarrollo*, 1(9), 77–85.
<https://doi.org/https://doi.org/10.19052/ed.279>

Peralta, S., Aguilar, H., Loayza, A., y Morejon, L. (2018). Aporte del sector agropecuario a la economía del Ecuador. Análisis crítico de su evolución en el período de dolarización. Años 2000. *Revista Espacios*, 39(32), 1-11.
<https://incyt.upse.edu.ec/ciencia/revistas/index.php/rctu/article/view/547/502>

Pino, S., Aguilar, H., Apolo, A., y Sisalema, L. (2018). Aporte del sector agropecuario a la economía del Ecuador. Análisis crítico de su evolución en el período de dolarización. Años 2000 – 2016. *Revista Espacios*, 1-11.
<https://www.revistaespacios.com/a18v39n32/a18v39n32p07.pdf>

Quinde-Rosales, V., Bucaram, R., Bucaram, M., y Quinde, F. (2018). Inversión y financiamiento para el sector agrícola del Ecuador: aplicación de un modelo de regresión múltiple. *Dom. Cien*, 4(2), 63-80.
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/778/898>

Ramirez, S. (2018). *Retroprospectiva del sector lácteo colombiano*. Universidad de Antioquia.

https://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/10179/1/RamirezSebastian_2018_RetrospectivaLecheriasColombianas.pdf

Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2010).

Derecho Ejecutivo 374, Suplemento del Registro Oficial No. 209, 08 de junio de 2010. Última modificación: Registro.

Reyes-Ruiz, L., y Carmona Alvarado, F. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Universidad Simón Bolívar.

<https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%C3%B3n%20documental%20para%20la%20comprensi%C3%B3n%20ontol%C3%B3gica%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sandoval, J. (2022). *ESTRATEGIAS DE MARKETING PARA EL POSICIONAMIENTO DE LA MARCA FITOSANITARIO FITOSAN S.A. EN LA REGIÓN SIERRA*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/21222/TESIS%20JOHANNA%20SANDOVAL.pdf?sequence=1>

Sergieieva, K. (2023). *Tecnología Agrícola: Evolución, Retos Y Su Impacto*.

<https://eos.com/es/blog/tecnologias-en-la-agricultura/>

Sistema de Información Pública Agropecuaria. (2020). *Agrocomercio*.

<http://sipa.agricultura.gob.ec/index.php/indicador-agrocomercio>

SRI . (2023). *Impuesto a la renta*. <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta#%C2%BFqu%C3%A9-es?>

- Vásconez, L. (2016). La cadena productiva de lácteos en una asociación agroartesanal de Ambato, Ecuador. *ENIAQ. Pesquisa*, 5(1), 47–60.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5567704>
- Yannuzzelli, J. (2017). *El Índice de Orientación Agrícola (IOA) como Mecanismo del Análisis del Gasto Público Agropecuario Ecuatoriano. Período 2005–2015. Ecuador.* Universidad Agraria del Ecuador.
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3282/3/document%20%2811%29.pdf>
- Zambrano, E., López, E., y Villacis, D. (2017). El sector lácteo de Ecuador: Principales características de la cadena productiva en zonas rurales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. *Agroindustrial Science*, 7(1), 19-32.
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/agroindscience/article/view/1505>